

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2016 00315 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Reyes Antonio López Epiayu y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE  
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 11 de febrero de 2021, que revocó la sentencia proferida por este Despacho en audiencia celebrada el 5 de diciembre de 2019. En dicha decisión se dispuso:

**"PRIMERO.- REVOCAR** la sentencia proferida por el Juzgado 35 Administrativo de Bogotá el 5 de diciembre de 2019, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia, y en su lugar:

**SEGUNDO.- DECLARAR probada** la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la demandada Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

**TERCERO.- DECLARAR administrativamente responsable** a la Nación – Fiscalía General de la Nación por la privación injusta de la que fue objeto el señor Reyes Antonio López Epiayu, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO.- CONDENAR** a la Nación – Fiscalía General de la Nación de manera solidaria, a título de daño moral, los siguientes perjuicios expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la sentencia:

(...)

**QUINTO.- NEGAR** las demás pretensiones de la demanda por los motivos antes expuestos.

**SEXTO.- CONDENAR** en costas de primera y segunda instancia a La Nación – Fiscalía General de la Nación, incluyendo como agencias en derecho en primera instancia un (1) salario mínimo mensual legal vigente a la ejecutoria de la presente providencia, y en segunda instancia un (1) salario mínimo mensual legal vigente a la ejecutoria de la presente providencia, a favor de la parte demandante. Las costas serán liquidadas de forma concentrada por la Secretaría del Juzgado 35 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Tercera en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso...."

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de primera y segunda instancia estese a lo resuelto por el superior.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, expídanse las copias auténticas solicitadas (Doc. 3, expediente digital), finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **17 DE ENERO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089846681bd443a506a333c539cfd4b4f7c8dcd5b35f97d05d3e2042e7d25947**

Documento generado en 14/01/2022 07:47:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>